



Yopal - Casanare, veintinueve (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: ORDINARIO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Radicación: 85001-31-03-003-2017-00139-00
Demandante: DIEGO ALONSO PEDRAZA PEREZ
Demandado: DANIEL FELIPE PAEZ PEDRAZA Y OTROS

En atención a la solicitud que allega la parte actora, el despacho advierte que para proceder al emplazar a los demandados, deben encontrarse reunidas las condiciones de que trata el CGP Art. 291-4 y 293; por consiguiente, y dado el estado actual de la presente causa, se torna improcedente ordenar el emplazamiento requerido.

Lo anterior como quiera que una vez revisado el expediente, se evidenció por parte de este despacho, que la comunicación de notificación personal de la señora NYDIA ROCÍO BELLO PÉREZ enviada a la dirección calle 7 A No. 14 A -44 APTO 301 de Sogamoso, fue devuelta por "Residente ausente", motivo que no se encuentra establecido dentro de la causales del CGP, Art. 291-4, para proceder al emplazamiento; con relación al señor NELSON GEOVANNY FERNANDEZ, el despacho se pronunciara en igual sentido, teniendo en cuenta que dentro del expediente no obra constancia del envío de la comunicación para notificación personal.

Desde esta óptica, en la presente controversia litigiosa se colige que se encuentra pendiente el impulso procesal por parte del demandante, como es la notificación del auto que libro mandamiento de pago en contra de la parte demandada, sin que ésta lo haya realizado.

Es así, que de conformidad con lo previsto en el núm. 1º del Art. 317 del C.G.P, requiérase a la parte actora para que en el término legal de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a la notificación del extremo pasivo, esto es, NYDIA ROCÍO BELLO PÉREZ y NELSON GEOVANNY FERNANDEZ, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación.

En mérito de los breves razonamientos expuestos, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal,

RESUELVE

Primero: REQUERIR a la parte demandante para que en el término legal de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, realice las diligencias referidas en la parte motiva de éste auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, dentro de las presentes diligencias seguidas contra NYDIA ROCÍO BELLO PÉREZ y NELSON GEOVANNY FERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA EMPERATRIZ DEL ROCIO RIAÑO ESLAVA
Juez

Juzgado Tercero Civil del Circuito
Yopal - Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SISTEMA ORAL

El auto anterior se notificó por
Estado Electrónico No. 2 de hoy **22**
de enero de 2019. Siendo las 7:00
AM.

ZULMA FERNANDA GARCÍA BERNAL
SECRETARIA